ESCRITURA NUMERO: 41/2000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "BALUGA S. A.".

CUANTIA : S/. 20'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de Enero del año dos mil, ante mí abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores ingeniero JOSE EMILIO ARCE CROVARI, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y, abogado GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI, quien declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de COSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro Público a su cargo extienda e incorpore una escritura en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las cláusulas siguientes:----------

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: a) el ingeniero civil JOSE EMILIO ARCE CROVARI, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, b) el abogado GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI, de estado civil casado, por sus propios derechos.----------

SEGUNDA.- Los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en Guayaquil y expresan su consentimiento para mediante la presente escritura constituir una Compañía que estará regida por la Ley de

Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y por el Estatuto que a continuación se expresa:----------

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "BALUGA S. A.".----------

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:----------

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de " BALUGA S. A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y de naturaleza mercantil. ----------

La Compañía tendrá por objeto:----------

a) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal para terceros;----------
b) la realización de estudios, diseños, proyectos, dirección, planificación, supervisión, construcción, decoración y fiscalización de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general, por cuenta propia o ajena, y todos los negocios conexos con estas actividades;----------
c) la compraventa, administración, arrendamiento, importación y exportación de vehículos, naves, equipos, maquinarias y accesorios relacionados con el objeto de la Compañía;----------
d) la compraventa, importación y exportación de repuestos, lubricantes, materiales, materias primas, elaborados y prefabricados relacionados con el giro de sus negocios;----------
e) la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales;----------
f) también se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras;----------
g) como medio para cumplir con su objeto podrá adquirir acciones y

participaciones de otras compañías e intervenir en la formación de nuevas sociedades; y,----------

h) para cumplir con su objeto social podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo. ----------

La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de Cartera ni a la intermediación financiera.----------

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.----------

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.---

ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en CIENTO NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas, Serie A de CIEN MIL SUCRES cada una, numeradas del CERO CERO UNO al CIENTO NOVENTA Y NUEVE, y, DIEZ acciones ordinarias y nominativas, Serie B, de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas del CERO UNO al DIEZ; que se podrán emitir en títulos que contengan una o varias acciones, los cuales para su validez serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Es decir que el capital de la Compañía está representado por acciones de Diez mil sucres y por acciones de Cien mil sucres. El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES.----------

ARTICULO QUINTO: Si una acción o un certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa la

publicación que deberá efectuar por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.----------

ARTICULO SEXTO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia en las Juntas Generales cada acción liberada de DIEZ MIL SUCRES da derecho a un voto y cada acción liberada de CIEN MIL SUCRES da derecho a diez votos.----------

ARTICULO SÉPTIMO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde también se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.----------

ARTICULO OCTAVO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no se encuentren totalmente pagadas; en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.----------

ARTICULO NOVENO: La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.----------

ARTICULO DECIMO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.----------

ARTICULO UNDECIMO: La Junta General la componen los

Accionistas legalmente convocados y reunidos.----------

ARTICULO DUODECIMO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía., previa convocatoria efectuada a los Accionistas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder, nombramiento, carta, cable, fax o telex.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y se discutirán los informes del Administrador y del Comisario. Luego se conocerán y aprobaran el

balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; se efectuarán las designaciones de los Administradores si es que corresponde hacerlo en ese periodo según el Estatuto; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y a falta de este la Junta General designará una persona de entre los asistentes. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta de este, la persona que la Junta General elija en cada sesión.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado que concurra a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión.----------

ARTICULO VIGÉSIMO: Al concluir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General o quien hubiere hecho las veces de Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital suscrito y pagado en la forma y condiciones que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar vàlidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:----------

a) nombrar al Gerente General y al Presidente de la Compañía por el periodo de cinco años cada vez, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, señalarles su remuneración así como los montos hasta los cuales pueden obligar a la Compañía.----------

b) remover al Gerente General y al Presidente por causas justificadas;---

c) elegir uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones;----------

d) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías;----------

e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;----------

f) autorizar la venta, permuta, e hipoteca de los bienes inmuebles de la Sociedad, y la prenda de los bienes muebles;----------

g) acordar el aumento o disminución del capital de la Compañía;--------

h) acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; ----------

i) elegir al Liquidador de la Sociedad; ----------

j) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, ----------

k) resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración y los que les corresponden por la Ley o por el presente Estatuto o por los Reglamentos de la Compañía.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente:----------

a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;----------

b) presentar a la Junta de Accionistas la memoria y el Balance Anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior;

c) administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase actos y contratos con las limitaciones señaladas por el Estatuto;----------

d) dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directivas de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas;----------

e) manejar de manera individual los fondos de la Sociedad bajo su

responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles con las limitaciones señaladas por este Estatuto y por la Junta General:----------

f) suscribir individualmente pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía hasta por los montos que están autorizados;----------

g) contratar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;----------

h) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;----------

i) supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; y,---------

j) las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Son deberes y atribuciones del o de los Comisarios, todo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.----------

CAPITULO QUINTO: DECLARACIONES: Los comparecientes accionistas fundadores de la compañía " BALUGA S. A.", declaramos:---

PRIMERA: Que hemos constituido la sociedad anónima "BALUGA S. A." con un capital de VEINTE MILLONES DE SUCRES representado por ciento noventa y nueve acciones, Serie A, de cien mil sucres cada una, y, por diez acciones, Serie B, de diez mil sucres cada una; y, que la suscripción y pago es como sigue:----------

a) el ingeniero civil JOSE EMILIO ARCE CROVARI, ha suscrito ciento

noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas, Serie A de cien mil sucres cada una, y, diez acciones ordinarias y nominativas, Serie B, de diez mil sucres cada una, y ha pagado en efectivo la suma de cuatro millones novecientos setenta y cinco mil sucres, correspondiente al veinticinco por ciento de su aportación; y,----------

b) el abogado GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, Serie A de cien mil sucres, y ha pagado en efectivo la suma de veinticinco mil sucres correspondiente al veinticinco por ciento de su aportación.----------

SEGUNDA: Que los aportes referidos los hemos efectuado mediante depósito en cuenta especial a nombre de la Compañía en Formación en el Banco del Pacífico de la ciudad de Guayaquil bajo la designación de Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del Certificado que se agrega.----------

TERCERA: Que los declarantes nos comprometemos a cancelar en el plazo de dos años el saldo pendiente del setenta y cinco por ciento del valor del capital, plazo que se contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----------

CUARTA: Que expresamente autorizamos al ingeniero civil JOSE EMILIO ARCE CROVARI o al abogado GUSTAVO EDUARDO ARCE QUIMI para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.----------

CONCLUSIÓN: agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, inserte los documentos habilitantes adjuntos y obtenga la inscripción en el Registro respectivo. Firmado) abogado Gustavo Arce Quimí. Registro número mil ciento noventa.".- Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta

0000 07

DEPOSITO A PLAZO No. 01-30401
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

AB. G... J. CASTILLO SUAREZ
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIO

Beneficiario		
BALUGA S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	**49,00**	**21/FEB/2000**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5.000.000,00	**217.778,00**	**5.206.889,00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 20 de Enero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Alexandra G. Flores

005621

0000 08

inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agrega: Cuenta Integración de Capital. Leída que fue esta escritura pública por mí el Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. DOY FE.-

Ing. Jose Arce Crovari CC: 090049255-4
CV:0001 – 174

Ab. Gustavo Arce Quimí CC: 070059373-4
CV: 0042 – 180

EL NOTARIO

gó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA en siete fojas fotocopias rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. -

Esta copia corresponde a la escritura pública No. - 41/2000 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "BALUGA S. A.". -

Ab. German Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública del veinte de Enero del año dos mil de la Resolución Nº 00-C-IJ-0001252 expedida el 13 de Marzo del 2000, mediante la cual el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, aprobó la Constitución de la compañía anónima "BALUGA S. A.", que contiene la precedente copia. Guayaquil, quince de Marzo del año dos mil.

Ab. German Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nro. 00-C-IJ-0001252, dictada el 13 de Marzo del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura

0000 09

ra pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denomi_
nada BALUGA S.A. , de fojas 16.354 a 16.367, número 4.687 del Regis_
tro Mercantil y anotada bajo el número 6.045 del Repertorio .- Guayaquil,
veinte y uno de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto _
NO. 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Repú_
blica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, veinte y uno de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago
del Impuesto del dos por Mil para el Hospital Universitario en relación
a la CONSTITUCION de la compañía denominada BALUGA S.A. .- Guayaquil, _
veinte y uno de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

I

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 23

TRAMITE No. 14681

OFICIO No. SC.SG.2000 0007609

Guayaquil, 17 MAYO 2000

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía BALUGA S.A., ha concluído los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV